

DECRETO DEL SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALCAINA.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento por el Presidente de la Diputación.

Conocida la propuesta de la Diputada Delegada del Área de Cultura, Cine e Identidad Almeriense, de fecha 29 de septiembre de 2026, dicto Decreto con el siguiente contenido:

APROBACIÓN DEL CAMBIO DE FECHA Y AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE PECHINA, PARA EL “II FESTIVAL CANCIÓN DE AUTOR 58”

Mediante Decreto de la Presidencia núm. 1.612, de fecha 6 de julio de 2026, se aprobó la concesión de una asistencia económica directa al Ayuntamiento de Pechina para la financiación de las actuaciones relativas al “II Festival Canción de Autor 58”; autorizándose y comprometiéndose un gasto por importe de tres mil euros (3.000,00 €), con cargo a la aplicación 8000 334 46203 “Transferencias Ayuntamientos Actividades Culturales”. La ejecución de la actuación era el 11 de julio 2026.

El citado decreto establecía en los apartados 4º y 5º de su parte dispositiva lo siguiente:

«4º) *El abono de la asistencia económica se realizará en un único pago y con carácter posterior a la presentación de la cuenta justificativa de la inversión dada a los fondos y tras la aprobación de la misma por el órgano competente.*

5º) *La justificación de la totalidad de la actuación se deberá presentar, como máximo, el 9 de octubre de 2026 [...]».*

El Ayuntamiento de Pechina, con número de registro de entrada 78.007, de fecha de 24 de septiembre de 2026, presenta solicitud en la que expone: *«Que, este Ayuntamiento aplazó la actividad “II Festival de Autor 58”, que tenía prevista su celebración el pasado día 11 de julio de 2.026, en Los Baños de Sierra Alhamilla (Pechina). Esta actividad se suspendió con motivo de los tres días oficiales de luto que se decretaron en Andalucía, por las víctimas del incendio de Los Gallardos. (Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2026 de 10 de julio).*

Este Ayuntamiento ha intentado poner la fecha de celebración del festival en coordinación con los representantes de los artistas, cosa que ha tenido la dificultad de cuadrar con el calendario que ya tenían ocupado los artistas y la fecha que se ha fijado es la del próximo día 25 de octubre, a las 16:00 horas, en Los Baños de Sierra Alhamilla, con idéntico cartel a como estaba previsto anteriormente y con motivo de las fiestas del barrio.

Se SOLICITA, la ampliación del plazo de justificación de la subvención nominativa y sea tenido en cuenta por parte de la Diputación Provincial la nueva fecha de celebración del evento».

En cuanto a la ampliación del plazo de justificación, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

Código Seguro De Verificación	jDdTfipUMArrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	30/09/2026 10:47:53
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/jDdTfipUMArrnBEHek9f+Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



las Administraciones Públicas, y, el 70.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el plazo para la presentación de la justificación se podrá ampliar por un periodo que no exceda de la mitad del periodo concedido para justificar, y siempre que con ello no perjudique el derecho de terceros.

Al Ayuntamiento de Pechina, se le concedió un plazo máximo para la presentación de la cuenta justificativa de tres meses, desde la finalización de la actividad; por tanto, el periodo máximo permitido para la prórroga no excederá de un mes y 15 días.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: *«Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento»*. Requisito que se cumple en el presente expediente al haberse formulado la petición con anterioridad al vencimiento del plazo fijado (9 de octubre de 2026).

En lo relativo a la modificación de la fecha de la actividad (término de ejecución), atendiendo a la solicitud formulada por el ayuntamiento beneficiario, en la que se justifican los motivos sobrevenidos de fuerza mayor que impiden su celebración en la fecha inicialmente prevista, y comprobado que la nueva fecha propuesta no altera la finalidad pública, el objeto ni las condiciones esenciales de la asistencia económica concedida, se considera oportuna su modificación en aplicación de los principios de proporcionalidad, eficacia y conservación de los actos administrativos (art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y art. 51 de la Ley 39/2015), no causándose perjuicio a terceros ni superándose los límites temporales del ejercicio presupuestario vigente.

Obra en el expediente informe del Jefe de Departamento de Gestión y Animación Cultural, de fecha 29 de septiembre de 2026, en el que se informa favorablemente sobre la solicitud del Ayuntamiento de Pechina para la modificación de la fecha de la actividad y la ampliación del plazo para la justificación del proyecto “II Festival Canción de Autor 58º”. Dicho informe puede verificarse en la siguiente url: <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ikhkdjKv0u0jkNV3mCT9+w==>.

Obra, asimismo, en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Autorizar el cambio de fecha de la celebración de la actuación relativa al “II Festival Canción de Autor 58º” solicitado por el Ayuntamiento de Pechina, al que se le ha concedido una asistencia económica nominativa mediante Decreto de la Presidencia núm. 1.612/2026, de 6 de julio, por una cuantía de tres mil euros (3.000,00 €), con cargo a la

Código Seguro De Verificación	jDdTfipUMArrnBEHeK9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	30/09/2026 10:47:53
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/jDdTfipUMArrnBEHeK9f+Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



aplicación 8000 334 46203 “Transferencias Ayuntamientos Actividades Culturales” del vigente presupuesto general provincial, siendo la nueva fecha de ejecución de la actividad el 25 de octubre de 2026.

2º) Ampliar, por un periodo de un mes y 15 días, esto es, hasta el 24 de noviembre de 2026, el plazo para la presentación de la cuenta justificativa de la asistencia económica concedida al Ayuntamiento de Pechina para el proyecto “II Festival Canción de Autor 58º”.

3º) Comunicar al interesado que, contra la presente resolución de ampliación del plazo de justificación, no cabe la presentación de recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23.2 y 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P04000000F) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=VVSE7MG2l0nOrLJxxE9BOA==> con sello electrónico en fecha 30/09/2026 - 11:05:28. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	jDdTfipUMArrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	30/09/2026 10:47:53
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/jDdTfipUMArrnBEHek9f+Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

